

trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2078/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Almazán (Soria).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Almazán (Soria) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de doscientas noventa y seis mil novecientos ochenta y una pesetas con noventa céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de dos de junio de mil novecientos sesenta y veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas cincuenta mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cinco mil ochocientos pesetas con noventa y siete céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cuarenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas con ocho céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.236.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.236, promovido por «Pedro de Elejabeitia, Contratas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 5 de febrero del mismo año, denegatorio de la repercusión del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas correspondiente a una contrata adjudicada a la Sociedad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando este recurso, deducido por «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por no estar ajustada a Derecho y, en su virtud, la anulamos totalmente. En su lugar, declaramos el derecho de la Entidad actora a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial por toda la obra de «Pavimentación y reparación de vías en el muelle de Raíces, en el puerto de Avilés», como partida independiente; sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr Director general de Puerto y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José María Morera Triana y hermanos la concesión de aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Don José María Morera Triana y hermanos han solicitado una concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José María Morera Triana y hermanos autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 51,52 litros por segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 64,3956 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Moñito de Abajo», sita en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana queda facultada para imponer a los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las cervidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.